Esquel, 22 de abril de 2026.

-VISTO:

-El recurso de queja intentado por el abogado <PER> <PER>, el que entendemos lo hace por la actora (según el escrito de queja), en los autos principales caratulados " <PER>c/ <PER> ***s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N°549/2021)*** y;-

-CONSIDERANDO:

-I. Éste Tribunal se encuentra circunscripto, por la naturaleza del recurso de queja por apelación denegada, a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria.

-II. A través del escrito que intitulado "INTERPONE RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA" se pretende obtener la apelación contra la Sentencia Interlocutoria del 17/03/2026, la que declaró la pérdida de la prueba pericial médica.Dijo la quejosa que, la falta de aceptación del cargo por parte del perito no constituye una omisión atribuible a su parte. El mismo día que solicito la designación de un nuevo perito (18/11/2025 7:00 hs.), la demandada planteó la negligencia (18/11/2025 9:05 hs.). Su acto fue idóneo para mantener viva la actividad probatoria.

-III. Asentado ello, corresponde a éste cuerpo analizar los requisitos formales para la procedencia del recurso intentado, a la luz de la manda del art.284 del CPCC.Surge que son requisitos de admisibilidad: el escrito de interposición del recurso de queja, copia del escrito que motivó la resolución, la resolución recurrida y la providencia que denegó la apelación.Ahora, advertimos que el quejoso se limitó sólo a presentar el escrito de interposición del recurso.

-Es importante destacar que este recurso debe bastarse a sí mismo, no sólo con una síntesis de los acontecido en el expediente, sino además con los fundamentos de las razones por las que fue erróneamente denegada la apelación que se hubiera deducido, y con la documentación

que requiere la norma, de modo tal de brindarle la información necesaria a la cámara, para que analice la cuestión sin necesidad de recurrir al expediente principal. (Conf. Roland Arazi – Jorge Rojas, "Código *Procesal Civil Y comercial de la Nación*", T. I, Rubinzal –Culzoni, año 2022, Pág. 483).La queja no constituye propiamente un recurso ni un medio de impugnación de los actos procesales, sino sólo un modo de obtener la concesión de un recurso declarado inadmisible, y por ello, debe ser autosuficiente y bastarse a sí misma, de modo que incluya todos los antecedentes que resulten necesarios para su resolución. (S.I. N° 130/2020 CANO, Sumario N° 59934 Eureka).En virtud de lo expuesto, ante incumplimiento del recurrente de acompañar las copias pertinentes, corresponde rechazar la queja.

-IV. Sin costas en orden a la naturaleza del proceso.Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-

-R E S U E L V E

-1o) RECHAZAR el recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.

-2°) REGÍSTRESE, notifíquese.

-La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL No CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2026. CONSTE.

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ SECRETARIA